



CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS EN LA PRODUCCIÓN DEL CULTIVO DEL OLIVAR EN GRAN CANARIA PROVOCADAS POR FENÓMENOS ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO DURANTE EL PERIODO 2021-2025 Y A LA INCIDENCIA EXCEPCIONAL DE *PRAYS OLEAE* EN EL ÚLTIMO AÑO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cultivo del olivo, tradicionalmente, ha formado parte de la actividad agrícola en las zonas de medianías del sureste de Gran Canaria. En los últimos veinte años, ha experimentado un crecimiento significativo, posicionando al olivo como una alternativa viable para la sostenibilidad y diversificación del sector agrícola insular, contribuyendo al desarrollo rural y a la conservación del paisaje agrario.

Según datos publicados por el ISTAC la superficie dedica a este cultivo en la isla ha pasado de las 29,5 hectáreas en el año 2007 a las 238,5 hectáreas en 2023, y las 268 hectáreas según el Mapa de Cultivos de Canarias 2024, elaborado por el Gobierno de Canarias, además de los numerosos olivos diseminados.

El aumento de la superficie destinada al cultivo del olivo ha propiciado el desarrollo de un sector oleícola emergente, que elabora aceite de oliva virgen extra de calidad. Desde la puesta en marcha en 2004 de la primera almazara equipada con tecnología moderna en el municipio de Agüimes, se ha producido una expansión significativa del sector, operando en la actualidad 14 almazaras en Gran Canaria que elaboran aceites que, evaluados por catadores expertos, destacan por su calidad sensorial, y que se está convirtiendo en un producto cada vez más valorado y apreciado por el consumidor.

Sin embargo, este sector se ha visto gravemente afectado por la falta de producción de aceituna durante las últimas campañas y, de una manera mucho más significativa y excepcional, en la campaña 2023/2024 en la que no hubo floración y por lo tanto la producción de aceituna se redujo a cero en toda la Isla.

Según datos de la AEMET (Agencia Española de Meteorología) durante los últimos años se han registrados inviernos y primaveras inusualmente cálidas, llegando a superar los umbrales de la serie histórica en varias ocasiones, momentos en los que además se han verificado humedades relativas extremadamente bajas continuadas en el tiempo.

Estas condiciones ambientales han perjudicado seriamente los procesos de diferenciación floral, floración y cuajado de la fruta del olivo ya que este cultivo necesita acumular las suficientes horas de frío durante el invierno para florecer; temperaturas suaves y humedades relativas medias durante los primeros meses del año para el buen desarrollo de los procesos de polinización y fecundación de las flores, así como para la viabilidad de los frutos recién cuajados.



Como consecuencia, los olivos no han florecido o si lo han hecho las floraciones no han cuajado correctamente o los árboles, sometidos a un estrés hídrico constante, han reducido considerablemente la cantidad y calidad del fruto, impactando directamente en el rendimiento de los olivares en los últimos años.

De acuerdo con los Anuarios Estadísticos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la producción en la provincia de Las Palmas ha experimentado una disminución significativa en los últimos años. Mientras que en la campaña 2018/2019 se registraron 1.350 toneladas, los volúmenes descendieron a 427, 905 y 738 toneladas en las campañas 2020/2021, 2021/2022 y 2022/2023, respectivamente, hasta alcanzar un nivel de producción nulo en la campaña 2023/2024. Este descenso se ha producido a pesar de un incremento constante en la superficie cultivada a lo largo del período analizado.

A estas negativas circunstancias, se ha añadido en la campaña 2024/2025 una incidencia excepcionalmente alta de la plaga *Prays oleae*, (polilla del olivo) en su fase antófaga, que ataca a las flores y sus órganos reproductivos, afectando a más del 90 % de las inflorescencias y perjudicando gravemente la recolección de aceituna también de este año.

Esta situación ha afectado directamente a la producción de aceite de oliva, obligando a las almazaras a trabajar a niveles mínimos, viendo reducida su eficiencia productiva y, por tanto, la generación de ingresos y provocado el cierre total de empresas durante la última campaña.

Como consecuencia, el sector de la aceituna está atravesado una profunda crisis. En este contexto, muchos agricultores se están viendo obligados a replantearse su actividad, el abandono de sus cultivos o su sustitución por alternativas más rentables.

El sector reclama medidas urgentes que eviten la pérdida de superficie dedicada al cultivo del olivar. Esta reducción no solo comprometería la viabilidad económica de numerosas explotaciones agrarias, sino que también representa una amenaza significativa para el desarrollo sostenible de la actividad agrícola en la isla, así como en la conservación de la biodiversidad, el patrimonio cultural, el paisaje rural y los valores agronómicos asociados.

El Cabildo de Gran Canaria, con esta ayuda, pretende dar respuesta a la difícil situación que atraviesa este sector para evitar su desaparición. Esta actuación se enmarca dentro de los objetivos estratégicos de la institución contenidos en El Plan Estratégico del Sector Primario de Gran Canaria (PESP-GC), presentado en 2016, que persigue alcanzar mayores cotas de Soberanía alimentaria a través de un Desarrollo Sostenible, disminuyendo la dependencia alimentaria del exterior mediante la puesta en marcha de políticas para el desarrollo de las producciones agrarias y pesqueras y, el fomento del consumo del producto canario.



1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El objeto de la presente convocatoria extraordinaria es regular el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a productores de olivo de Gran Canaria.

1.1. Objetivos estratégicos

El objetivo estratégico de esta convocatoria es evitar la desaparición a corto y medio plazo del sector del olivar debido a la falta de producción durante los cuatro últimos años.

Estas subvenciones se ajustan a lo establecido en el *Plan Estratégico del Sector Primario de Gran Canaria*, publicado en la web del Cabildo http://descargas.grancanaria.com/sectorprimario/Plan%20EstrategicoGC_def.pdf.

Objetivo 1: Favorecer la viabilidad y la competitividad de las explotaciones del Sector Primario.

Objetivo 4: Fomentar la sostenibilidad ambiental del Sector Primario

La presente línea de subvención se encuentra recogida en el anteproyecto del Plan Estratégico de Subvenciones del año 2026 de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica.

1.2. Régimen Jurídico

La gestión de estas subvenciones se realizará según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

La presente convocatoria de subvenciones se acoge al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (UE) núm. 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008 (B.O.P. Las Palmas nº 166 de 26 de diciembre 2008), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2026, y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Contra la presente convocatoria se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las



Palmas. Asimismo, la presente convocatoria también se puede impugnar mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses contados de la misma forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán acceder a la condición de persona beneficiaria de la presente subvención las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrícolas de Gran Canaria en las que concurran los siguientes requisitos generales y específicos:

2.1. Requisitos generales

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública, de entidades públicas o privadas ni de particulares, que resulten incompatibles con la ayuda que se solicita.
- c) No haber recibido subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- d) No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Gran Canaria o sus Organismos Autónomos.
- e) No tener subvenciones pendientes de justificar con el Cabildo de Gran Canaria una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.
- f) No tener pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.
- g) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- h) Estar en situación de alta en el sistema contable del Cabildo de Gran Canaria con los datos bancarios en formato IBAN.
- i) No superar el límite establecido en 50.000,00 €, teniendo en cuenta el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas en los tres años previos, en virtud del Reglamento (UE) núm. 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

2.2. Requisitos específicos

- a) Disponer de una explotación agrícola con una superficie igual o superior a 2.000 m² dedicada al cultivo del olivo con más de 3 años de plantación.



- b) Se considerará como superficie cultivada de olivo la que figure en el Mapa de Cultivo de Gran Canaria 2024 del Gobierno de Canarias, como cultivo “olivar” o en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) con uso OV, (olivar), OF (olivar–frutal), VO (viñedo-olivar), FL (frutos secos-olivar) o OC (asociación Cítricos y olivar).

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará en la forma prevista en el art. 4 de la presente convocatoria

3. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Será objeto de subvención la pérdida de ingresos en el cultivo del olivo provocada por la falta de producción durante las últimas campañas mediante la compensación del 30% de los costes de producción por superficie y ciclo del cultivo del olivo estimados por el Gobierno de Canarias.

4. SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

4.1. Solicitud y declaración responsable

La solicitud de subvención para acogerse a la presente convocatoria se formalizará según **modelo ANEXO I**.

Este ANEXO I se acompañará de la siguiente documentación general y específica:

4.2. Documentación general

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (DNI, NIE, Pasaporte). No será necesaria su aportación, si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de solicitud.
- b) Documentación acreditativa de la representación con la que actúa (solo personas jurídicas).
- c) Tarjeta de identificación fiscal (solo personas jurídicas).
- d) Personas jurídicas: estatutos y/o de la escritura de constitución.
- e) Personas jurídicas: acuerdo de solicitar la subvención.
- f) Alta/modificación de terceros, debidamente cumplimentado, en el caso de que el solicitante no estuviera dado de alta o fuera necesario modificar los datos existentes en el sistema contable del Cabildo de Gran Canaria. En el supuesto de no haber actualizado los datos bancarios en formato IBAN, este requisito es obligatorio.
- g) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (si no consiente la consulta de datos).
- h) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal (si no consiente la consulta de datos).
- i) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Canaria (si no consiente la consulta de datos).
- j) Anexo III. Declaración responsable relativa a la exención de presentación de documentación, y a la obtención de otros ingresos o subvenciones.



No será necesario presentar la documentación exigida en los apartados a), b), c), d) y f) cuando la misma no hubiere sufrido modificación y hubieran sido aportados anteriormente en esta Corporación, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4.3. Documentación específica:

Además, se acompañará la siguiente documentación específica, necesaria para realizar la valoración de la solicitud:

- a) Anexo II cumplimentado
- b) En el caso de no cumplir con el requisito contemplado en el artículo 2.2.b) de la presente convocatoria, acreditación de haber solicitado la modificación del SIGPAC en el momento de la solicitud.
- c) Certificado de ayudas minimis según consta registrado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), referido a los últimos tres años.

Los ANEXOS I, II y III estarán disponibles en la página web corporativa www.grancanaria.com desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP de Las Palmas.

Además de la documentación anterior, la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos.

En cumplimiento del artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

4.4. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se publique el extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

4.5. Lugar de presentación de las solicitudes

La solicitud (ANEXO I), acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará preferentemente de forma telemática, a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria: <https://sede.grancanaria.com/es>. No obstante, la presentación de las solicitudes en forma telemática será obligatoria para las personas contempladas en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud podrá realizarse asimismo en los Registros desconcentrados del Cabildo de Gran Canaria cuyas direcciones pueden ser consultadas en la sede



electrónica www.grancanaria.com o en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la C/ Pérez Galdós, planta baja del edificio anexo a la Casa Palacio, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.6. Subsanación de solicitudes y documentación.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

4.7. Efectos de la solicitud

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

- La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos, especialmente en lo que se refiere a la acreditación del cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad social.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para realizar los tratamientos correspondientes al procedimiento, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos



Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD). Los datos serán conservados durante los plazos legales exigibles.

- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier lugar de los señalados en el apartado 4.5. de la presente convocatoria.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la explotación agrícola con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.
- La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión será el de concurrencia no competitiva.

5.1. Instrucción

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Jefe/a del Servicio Administrativo de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica o funcionario/a en quien éste delegue. En el caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, el/la Consejero/a titular de la Consejería competente en materia de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica designará, entre los funcionarios/as del grupo A de la Consejería al instructor/a sustituto/a.

El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, que remitirá, con las solicitudes a la Comisión de Valoración que se define en el párrafo siguiente.

La valoración de las solicitudes la realizará una Comisión de Valoración compuesta por tres funcionarios/as de la Escala Técnica del Cabildo de Gran Canaria: dos Técnicos del Grupo A, así como el Jefe del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero. En caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, el titular de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica designará suplentes entre los funcionarios del Grupo A de la Consejería que reúnan el perfil profesional.

Esta comisión, que podrá estar asistida por los evaluadores u órganos de evaluación que se considere necesarios, con voz pero sin voto, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes que reúnan los requisitos



necesarios para acceder a esta convocatoria y las subvenciones propuestas, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución definitiva.

5.2. Propuesta de Resolución definitiva

El órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión de subvenciones constará el informe del órgano instructor en el que se determine que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión definitiva.

5.3. Resolución definitiva

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será el Titular de la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 2 de diciembre de 2024. Asimismo, será competente para dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento regulado en la presente convocatoria, incluida la facultad de prorrogar el plazo de ejecución y justificación y la de autorizar o denegar las modificaciones que propongan los beneficiarios al proyecto u objetivos subvencionados y, en su caso, la iniciación, instrucción y resolución de procedimientos de reintegro.

La Resolución definitiva especificará, de forma motivada, las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

5.4. Plazo máximo de resolución y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **SEIS (6) MESES**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

5.5. Recursos

Contra la resolución definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un (1) mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en la página web del Cabildo



de Gran Canaria: www.grancanaria.com, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución definitiva también se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis (6) meses, y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.6. Notificación a la persona interesada

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en la página web corporativa www.grancanaria.com.

La publicación de dicha resolución en la forma anteriormente indicada iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan contra la misma.

6.- FINANCIACIÓN Y CUANTÍA

6.1. Financiación

La financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria con cargo a la aplicación presupuestaria 10400.412.479000026 “Otras subvenciones a empresas privadas. Agri. Ganad y Pesca”

Esta cuantía de 150.000,00 € tiene carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Además de este importe de 150.000,00 €, se fija una cuantía adicional por importe máximo de CIENTO MIL EUROS (100.000,00 €) cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La utilización de esta cuantía adicional estará condicionada a que se produzca el incremento efectivo del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.



6.2. Cuantía de las ayudas

Se asignará a cada beneficiario el módulo base “M” de 2.910 € por hectárea de cultivo de olivo que corresponde al 30% de los costes de producción por hectárea y ciclo del olivo estimados por el Gobierno de Canarias en su página web:

<https://www.gobiernodecanarias.org/agpsa/sqt/temas/estadistica/CM-costes.html>

La determinación de la Cuantía Individual Subvencionable se calculará en función del módulo base “M” multiplicado por la superficie en hectáreas de cultivo de olivo:

$$CS = (M \text{ (€/ha)} * S \text{ (ha)})$$

Donde:

CS: es la Cuantía Individual Subvencionable.

M (€/ha): es el módulo base de 2.910 €/ ha

S (ha): es la superficie de terreno cultivada de olivos en hectáreas.

En caso de que el crédito presupuestario no pudiera abarcar la Cuantía Individual Subvencionable aprobada a todos los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, se procederá a reducir el módulo base “M” de forma proporcional para todos los beneficiarios hasta agotar el crédito presupuestario disponible.

Por el contrario, si una vez asignadas las cuantías subvencionables correspondientes a cada beneficiario no se agotase la totalidad del crédito presupuestario disponible, se procederá a la redistribución proporcional entre todos los solicitantes, pudiendo incrementarse el módulo base “M” hasta un máximo de 9.700 €/ha, que corresponde al 100 % del valor establecido por el Gobierno de Canarias como costes de producción por superficie y ciclo de este cultivo, no pudiendo superarse en ningún caso este importe.

Estas subvenciones están acogida al régimen de minimis citado en el apartado 1.2 de las presentes bases. De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento (UE) núm. 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, “el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000,00 € durante cualquier periodo de tres años”.

6.3. Gastos máximos a subvencionar

El gasto máximo subvencionable por solicitante no podrá superar los 9.700 euros por hectárea dedicada al cultivo de olivo.



7. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

7.1. Abono de la subvención

El abono de la subvención se realizará en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que figure en el alta a terceros presentado por la persona solicitante, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con la normativa básica y considerando que la persona beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de obligaciones de reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

8. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido correspondiente a la actividad subvencionada en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la resolución. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actuaciones previstas en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico competente.

9. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

9.1. Obligaciones comunes

Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 87/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Solicitar la modificación de la resolución de concesión al órgano concedente cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la pérdida total o parcial de la subvención.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Respetar la legislación medioambiental que les sea de aplicación, en particular la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- h) Mantener la actividad y los bienes objeto de subvención, al menos durante **CINCO AÑOS** contados desde la fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención en la página web del Cabildo de Gran Canaria, salvo autorización expresa mediante resolución de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica, para casos justificados

Por su bajo impacto publicitario, los beneficiarios quedan exentos de cumplir con las obligaciones de publicidad.

10. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.



11. TIPOS DE CONTROL

11.1. Controles sobre el terreno

Se realizarán controles sobre el terreno de todas las subvenciones concedidas, a efectos de comprobar la veracidad de las superficies aprobadas. Estos controles sobre el terreno consistirán en una visita a la explotación beneficiaria de la subvención para comprobar que la finalidad de la subvención se ajusta a la descripción efectuada en la solicitud de ayuda, en sus modificaciones posteriores, debidamente autorizadas.

Estas visitas se llevarán a cabo en cualquier momento desde la resolución de concesión y hasta el 31 de octubre de 2026.

Si la superficie comprobada resultara inferior a la totalidad de la aprobada, procederá el reintegro proporcional de la subvención concedida, con sus correspondientes intereses de demora. En caso de que la superficie comprobada sea inferior en más de un 50% a la superficie aprobada, procederá el reintegro total de la subvención abonada, con sus correspondientes intereses de demora.

11.1.1. Realización de controles

Los controles deberán realizarse en presencia del beneficiario, representante o de la persona en quien delegue.

Si por parte del beneficiario, representante o persona en quien delegue, se impide o se dificulta la ejecución del control sobre el terreno, o bien, una vez citado, no se presenta en la explotación en el momento de la inspección, se reflejará dicha circunstancia en el informe y se le tendrá desistido de su petición según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley. En este caso, procederá el reintegro de las cantidades abonadas, más los correspondientes intereses de demora.

Cuando, por causa justificada o de fuerza mayor, no esté presente el beneficiario o su representante, o no sea posible dar una copia del control sobre el terreno realizado podrá solicitarlo al Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

11.2. Controles a posteriori

Se efectuarán controles a posteriori para comprobar que se cumplen las obligaciones contempladas en el artículo 9.1.h) de esta convocatoria. En concreto se comprobarán el 25% de las subvenciones concedidas. Este porcentaje será seleccionado de manera aleatoria, o según criterios de riesgo.

En caso de realizarse de manera aleatoria, la técnica de muestreo que se empleará para seleccionar a los beneficiarios es la siguiente:

1. Se asignará un número correlativo a cada beneficiario.

2. A través de la aplicación generadora de números al azar en <http://www.generarnumerosaleatorios.com/> se seleccionará un 25% de números, y un vez obtenidos dichos números, se realizarán los controles a los beneficiarios que tengan asignado los números que han sido seleccionados aleatoriamente.

En caso de que los controles se realicen atendiendo a criterios de riesgo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los resultados de los controles administrativos, especialmente los generados por controles cruzados e intercambio de información contemplados en el apartado 15 de esta convocatoria.
- Los resultados de los controles de años anteriores o de otros controles
- Ausencia de controles sobre el terreno en años anteriores
- Explotaciones transferidas
- Casos de fuerza mayor o circunstancia excepcional
- Existencia de incumplimientos previos del solicitante
- Falta de actividad agrícola en las parcelas de la explotación

También se podrán realizar controles a posteriori en aquellos casos en que se considere oportuno por razones fundamentadas.

Los controles a posteriori tendrán como objetivo comprobar que la actividad no ha sufrido modificaciones durante los CINCO años siguientes a la publicación de la resolución.

No obstante, los beneficiarios podrán notificar cualquier modificación sustancial de la actividad o de las condiciones de ejecución de los conceptos subvencionados y estará condicionada a la autorización expresa, mediante resolución de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica, para casos justificados.

11.3. Informe de control

Todos los controles sobre el terreno y a posteriori darán lugar a la elaboración de un informe técnico de control debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- a) Identificación del técnico y del beneficiario o su representante.
- b) En caso de no estar presente, el técnico dejará constancia de esta circunstancia.
- c) El informe deberá contemplar todos los cumplimientos e incumplimientos observados.
- d) Deberá efectuar cualquier aclaración que considere oportuna en el apartado de "Observaciones".
- e) También deberá indicar si el control no ha podido realizarse por alguna causa.
- f) El técnico tendrá potestad de solicitar documentación acreditativa de la actuación subvencionada en base al artículo 9.1.d) de las obligaciones del beneficiario

12. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

La entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria, ya sea total o parcial, de la subvención, en la cuenta corriente titularidad del Cabildo de Gran Canaria abierta en **CaixaBank** con número **IBAN ES49 2100 7837 1713 0008 5333**, debiendo indicarse en el



ingreso la persona beneficiaria que realiza el mismo y la convocatoria de subvenciones a la que se refiere. El referido ingreso deberá comunicarse al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, desde el momento en que se realizó el abono de la subvención y hasta el día en que se produjo la devolución efectiva por la entidad beneficiaria, notificándole dicho importe para que proceda a su abono.

13. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar al reintegro de la misma. Procederá, en su caso, el reintegro total o parcial de los fondos percibidos, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en la Base 23ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, en los artículos 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, en los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Subvenciones.

Serán causas del reintegro total de la subvención:

- a) La no realización de la actuación, actividad y/o gastos subvencionados, el no sometimiento del beneficiario a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a realizar por el órgano competente.
- b) El falseamiento u ocultación de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento total de los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención, el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, así como incumplimientos distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.
- d) El incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Deberá producirse el reintegro de la subvención, en la parte que en cada caso corresponda, en los siguientes casos:

- a) Cuando se incurra en incumplimiento del plazo de mantenimiento de la actividad agraria.
- b) Cuando se incurra en incumplimiento parcial del objetivo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.



- c) Cuando se produzca enajenación o cambio de destino de la actuación subvencionada antes de los 5 años sin autorización expresa de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica.
- d) Cuando se justifique de manera insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en general, cuando se incumplan las condiciones de realización de la actividad a que se refiere esta convocatoria.

Todo ello sin perjuicio de las causas que para el reintegro de subvenciones se prevén en el artículo 37 de la citada ley.

Cuando, por cualquier causa, proceda reintegro al Cabildo de Gran Canaria, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora que correspondan desde la fecha del pago de la subvención. La determinación de la procedencia de reintegro y aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan, se formalizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

A estos efectos el reintegro se formalizará en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias y en los mismos términos.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio del periodo en que resulte exigible, incrementado en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

14. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento que lo desarrolla, y en la Base 25ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la LGS, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos con motivo de la concesión de subvenciones:

- a) Se exigirá el reintegro total de la subvención en los siguientes casos:
 - i. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.
 - ii. Incumplimiento total de los fines para los que concedió la subvención o del fin al que debía destinarse el bien inmueble subvencionado.
 - iii. Incumplimiento de condiciones esenciales de la concesión.
- b) Se exigirá el reintegro proporcional de la subvención, según valoración del órgano concedente, en caso de:
 - i. Incumplimiento parcial de los fines: Reintegro proporcional a los objetivos incumplidos.

**CONSEJERÍA**

DE SECTOR PRIMARIO,
SOBERANÍA
ALIMENTARIA Y
SEGURIDAD HÍDRICA

SERVICIO

DE EXTENSIÓN AGRARIA Y
DESARROLLO AGROPECUARIO
Y PESQUERO

13.0.3.

- ii. Justificación insuficiente: Reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
- iii. Incumplimiento de las condiciones impuestas como beneficiario: Reintegro proporcional a las condiciones incumplidas o no justificadas adecuadamente.

15. COMPATIBILIDAD.

Las subvenciones reguladas en esta Convocatoria serán compatibles con cualquier otra clase de ayuda o subvención concedida por otros entes o Administraciones Públicas, siempre que el importe con otras subvenciones, ingresos o recurso no supere el coste de la actividad subvencionada y no supere los máximos previstos en la normativa de la Unión Europea que resulte de aplicación. Todo ello sin perjuicio de que estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.



ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS EN LA PRODUCCIÓN DEL CULTIVO DEL OLIVAR EN GRAN CANARIA PROVOCADAS POR FENÓMENOS ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO DURANTE EL PERIODO 2021-2025 Y A LA INCIDENCIA EXCEPCIONAL DE *PRAYS OLEAE* EN EL ÚLTIMO AÑO.

Datos de persona solicitante			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE
Representante legal (en su caso)			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE
Datos de contacto a efectos de notificaciones			
DIRECCIÓN			
CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

Superficie para la que solicita la subvención	
Hectáreas	<input type="text"/>

Documentación que adjunta: (marcar X)	
Documento acreditativo de la personalidad del solicitante DNI/NIE/Pasaporte. (En caso de oposición expresa a la consulta de datos obrantes en la Administración)	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa de la representación con la que actúa (solo personas jurídicas).	<input type="checkbox"/>
Tarjeta de identificación fiscal (solo personas jurídicas)	
Estatutos y/o escritura de constitución (solo personas jurídicas)	<input type="checkbox"/>
Acuerdo de solicitar la subvención (solo personas jurídicas)	<input type="checkbox"/>
Alta/modificación de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, si procede	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social actualizado (si se opone a su consulta)	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal (si no consiente la consulta de datos)	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria Canaria (si no consiente la consulta de datos)	<input type="checkbox"/>
Anexo III, Declaración responsable relativa a la exención de presentación de documentación y a la obtención de otros ingresos o subvenciones	<input type="checkbox"/>



Documentación específica que adjunta: (marcar X)	
Anexo II	<input type="checkbox"/>
Solicitud de Modificación de datos del SIGPAC, en su caso	<input type="checkbox"/>
Certificado de ayudas minimis según consta registrado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)	<input type="checkbox"/>

Declaración responsable. Declaro bajo mi responsabilidad que:
<ol style="list-style-type: none">1. Soy persona afectada económicamente por las consecuencias derivadas de la falta de producción del olivo en Gran Canaria durante las últimas campañas provocada por condiciones ambientales excepcionalmente adversas para este cultivo y las importantes pérdidas causadas por la incidencia inusualmente alta de Prays Oleae durante la campaña 2024/20252. Son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que junto con ella presento, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación que me sean requeridos, así como a aceptar las verificaciones que procedan.3. Cumplo los requisitos exigidos en la normativa reguladora de este procedimiento.4. Me comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable al objeto de mi solicitud.5. Presento la documentación exigida en la normativa reguladora de este procedimiento, que se expone.6. No me hallo incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.7. No he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualesquiera otras Administraciones Públicas, de entidades públicas o privadas ni de particulares, que resulten incompatibles con la ayuda que se solicita y se comprometo a comunicar al Cabildo de Gran Canaria la percepción de nuevas ayudas para la misma finalidad.8. No estoy incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Gran Canaria o sus Organismos Autónomos.9. No tengo subvenciones pendientes de justificar con el Cabildo de Gran Canaria una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.10. No tengo pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.11. Cumpliré las normas que, en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal señala la legislación vigente.12. Comunicaré al Servicio Técnico correspondiente de la Consejería de Sector Primario, Soberanía Alimentaria y Seguridad Hídrica las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.13. Me someteré a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por los órganos competentes.



CONSEJERÍA
DE SECTOR PRIMARIO,
SOBERANÍA
ALIMENTARIA Y
SEGURIDAD HÍDRICA

SERVICIO
DE EXTENSIÓN AGRARIA Y
DESARROLLO AGROPECUARIO
Y PESQUERO

13.0.3.

14. Que conozco que la subvención solicitada tiene carácter de ayuda de minimis, en virtud del Reglamento (UE) núm. 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, y que en caso de ser beneficiario/a de esta subvención, no se supera el límite de 50.000,00 € en ayuda de minimis en los tres años previos, a que se refiere el artículo 3 de dicho Reglamento.

INFORMACIÓN AL INTERESADO SOBRE LA CONSULTA DE DATOS Y EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN según establecen los artículo 6.1 y 21, respectivamente, del Reglamento General de Protección de datos (RGPD) y los artículo 13, 14 y 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La administración actuante consultará los siguientes datos para la resolución de los trámites recogidos en las bases de la convocatoria de la subvención objeto de esta solicitud:

- Consulta de DNI/NIE con la Dirección general de la Policía Nacional. (Artículo 4.1.b de las presente bases)
- Consulta de datos relativos al cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social. (Artículo 2.1.e de las presentes bases)

Podrá ejercer su derecho de OPOSICIÓN a continuación:

ME OPONGO A LAS CONSULTA DE

POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS _____

EN CASO DE EJERCER SU DERECHO DE OPOSICIÓN MOTIVADA DEBERÁ APORTAR EL DOCUMENTO O CERTIFICADO JUSTIFICATIVO



CONSENTIMIENTO EXPRESO según establece el artículo 95.1.apartado k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 6.1 Reglamento General de Protección de datos (RGPD). **CONSIENTO EXPRESAMENTE** a la consulta de los siguientes datos para la resolución de los trámites recogidos en las bases de la convocatoria de la subvención (**MARCAR CASILLA SI PROCEDE**):

Consulta de cumplimiento de las Obligaciones tributarias de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) (Artículo 2.1.e) de las presentes bases)	<input type="checkbox"/>
Consulta de datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria” (Artículo 2.1.e) de las presentes bases)	<input type="checkbox"/>

EN CASO DE QUE NO PRESTE CONSENTIMIENTO DEBERÁ APORTAR EL DOCUMENTO O CERTIFICADO JUSTIFICATIVO

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD) se le informa que los datos de carácter personal que facilite en este formulario, o que se consultan quedarán incluidos en los tratamientos correspondientes al procedimiento tramitado, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento. El órgano responsable es la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en la tramitación del procedimiento y la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad, limitación al tratamiento y oposición mediante escrito dirigido a dicho servicio. Los datos serán conservados los plazos legales exigibles.

En _____, a _____, de _____ de 2026.

Firma de la persona solicitante/representante



CONSEJERÍA
DE SECTOR PRIMARIO,
SOBERANÍA
ALIMENTARIA Y
SEGURIDAD HÍDRICA

SERVICIO
DE EXTENSIÓN AGRARIA Y
DESARROLLO AGROPECUARIO
Y PESQUERO

13.0.3.

ANEXO II DATOS ESPECIFICOS

SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS EN LA PRODUCCIÓN DEL CULTIVO DEL OLIVAR EN GRAN CANARIA PROVOCADAS POR FENÓMENOS ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO DURANTE EL PERIODO 2021-2025 Y A LA INCIDENCIA EXCEPCIONAL DE *PRAYS OLEAE* EN EL ÚLTIMO AÑO

Datos de persona solicitante	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF/NIE

Declaro bajo mi responsabilidad que soy titular de las parcelas que a continuación se relacionan, por las cuales solicito la subvención correspondiente:

PARCELAS CULTIVADAS DE OLIVO							
Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Uso SIGPAC	Superficie total (ha)	Superficie cultivada de olivos (ha)	Fecha de plantación
							... / /....
							... / /....
							... / /....
							... / /....
							... / /....
							... / /....
							... / /....
TOTAL					has	has	

En _____, a _____ de _____ de 2026.

Firma del solicitante/representante



ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA EXENCIÓN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, Y A LA OBTENCIÓN DE OTROS INGRESOS O SUBVENCIONES

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS EN LA PRODUCCIÓN DEL CULTIVO DEL OLIVAR EN GRAN CANARIA PROVOCADAS POR FENÓMENOS ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO DURANTE EL PERIODO 2021-2025 Y A LA INCIDENCIA EXCEPCIONAL DE *PRAYS OLEAE* EN EL ÚLTIMO AÑO.

Datos de la persona solicitante	
RAZÓN SOCIAL	NIF

Declaración responsable. Declaro bajo mi responsabilidad que:

- Quedo exento de presentar la documentación prevista en los apartados a, b, c, d y f del art. 4.2. de la convocatoria, por haber sido beneficiario de subvención en esta Consejería durante los últimos cinco años y que dicha documentación no ha experimentado variación alguna y continúa en vigor (**marcar con una X si procede**).
- En relación con la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma actividad y conceptos, declaro: (**marcar con una 'X' la opción que proceda**)
 NO HABERLOS OBTENIDO
 SÍ HABERLOS OBTENIDO, por lo que a continuación se formula relación de los mismos:

Persona o Entidad Concedente	Concepto	Importe (€)
TOTAL		

En _____, a _____ de _____ de 2026

Firma del solicitante/representante